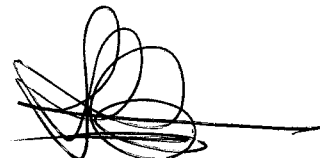
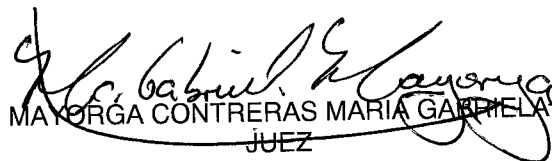


cuatro puntos veinte y siete  
497

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - ..SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.** Guayaquil, lunes 23 de febrero del 2015, las 16h00. VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en mérito de las actas de sorteos que anteceden.- Atendiendo el pedido de nulidad del señor Alejandro Ordóñez Pinos, de la providencia notificada el día 22 de agosto del 2013, se la niega, por cuanto en esta acción no son aplicables las normas procesales que tiendan a dilatar su sustanciación (Art. 8, número 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional), y a ello se suma el hecho de que la actuación, en su momento, del abogado Vicente Salazar en la providencia indicada, en la cual se dispone remitir el expediente a la Corte Constitucional en vista de la acción extraordinaria de protección, no causa indefensión ni constituye una nulidad insanable.- Con todo, para que no haya lugar a ningún otro artículo, este Tribunal dispone que se notifique a la parte contraria, la interposición de la acción extraordinaria de protección por parte de la accionada, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo la señora Secretaria de la Sala remitir el expediente original a la Corte Constitucional, en el término máximo de cinco días y debe obtener las copias de las piezas procesales necesarias, para que las remita al juez a quo, para que se ejecute lo resuelto, esto de conformidad con el mismo Art. 62, inciso penúltimo, en relación con el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Hágase saber y cúmplase.-

  
RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY  
JUEZ

  
MOLINA AGUILAR JUANITA JANINA  
JUEZ

  
MAYORGA CONTRERAS MARIA GABRIELA  
JUEZ

Certifico:

  
TROYA NIZA MARTHA ELIZA  
SECRETARIA RELATORA